

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla **SIGCMA**

RADICACIÓN: 080013153015-2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad Lagasot Colombia S.A.S. en contra del señor Fernando Garantiva Pinedo, informándole que la parte actora no ha notificado el

auto que decretó mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de junio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de junio de

dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por

auto del 8 de febrero de 2022, se decretó el mandamiento de pago en contra del

señor Fernando Garantiva Pinedo, sin que se advierta alguna otra actuación a

instancia del demandante.

Siendo que la notificación del mandamiento de pago es carga procesal que debe

ser asumida por el demandante, y condición necesaria para continuar con el

proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización

del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo

317 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Requerir a la sociedad Lagasot Colombia S.A.S., para que dentro del término

de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído,

notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el

auto que decretó el mandamiento de pago en contra del señor Fernando

Garantiva Pinedo.

2.- Notifiquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión

Adoptada.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

3.- De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43bcb20c45152f9dc047cab3527d87fcb59a50319a3757e1eb9cd7dd1cf11e4d

Documento generado en 07/06/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

